

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2020-00740-00
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	JORGE EVELIO VALENCIA BUITRAGO
Asunto	INADMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1048

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Adecuará en el encabezado de la demanda y en el numeral 5 del acápite de hechos el nombre de la persona que otorgó el poder y la placa del vehículo objeto de prenda, respectivamente, como quiera que los referidos difieren de los documentos allegados como pruebas y anexos de la demanda (Art. 85 Nral. 5 C. G. P.).

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias correspondientes que acrediten que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandado).

TERCERO. Dado que ostenta prenda a favor del pretensor, y que solicita el remate del bien pignorado para el pago de las acreencias, deberá indicar si persigue un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, de ser así cumplirá los requisitos previstos en el artículo 468 del CGP, y deberá aportar certificado actualizado del bien dado en prenda

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

L.S.Z.

Firmado Por

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 133

Hoy, 6 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRREZ

SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fa4465603e51f46f79f89123cead09eb757384e2bf2f16c9b5f52d779cf9ae**

Documento generado en 04/11/2020 04:42:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>